



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00568-00

Al Despacho del señor Juez informando que la totalidad de los demandados se encuentran debidamente notificados y, además, presentaron recurso de reposición –excepciones previas-, en contra del auto admisorio. Igualmente, la parte demandada presentó contestación a la demanda en término realizando a la par el traslado de la misma, según lo ordenado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Atendiendo lo consignado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a **NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA**, identificada con la T.P. 291.638 del C.S. de la J., quien actúa como representante legal para asuntos judiciales del demandado **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a quien se le demandó en su calidad de administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Previo a proceder a reconocerle personería a la abogada **LAURA MAYERLY LEON MEDINA**, identificada con la T.P. No. 387.124 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del demandado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el Despacho considera pertinente requerir a este último para que dentro del término de ejecutoria se sirva allegar al expediente un acto de apoderamiento que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Cabe destacar, que el acercado no cumple con tales parámetros normativos.

3. Previo a tener en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto de la **COVINOC**, a quien se le demandó en su calidad de administradora y representante legal del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (LIQUIDADO)**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente requerir al extremo demandante para que de conformidad con la norma en cita se sirva acreditar con el documento correspondiente la forma en que obtuvo la información acerca del correo electrónico



de la sociedad en cuestión, en donde se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda.

4. En pleno control de legalidad y con el fin de evitar nulidades sobrevinientes, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir el rito notificadorio bajo los parámetros establecidos en el C.G.P o la Ley 2213 de 2022 respecto de **COVINOC** en el sitio físico o virtual que aparece como lugar de notificaciones judiciales dentro del certificado de existencia y representación legal de dicho sujeto procesal que obra dentro del expediente. Cabe destacar, que en dicho certificado aparecen las siguientes direcciones físicas y virtuales para la notificación judicial de la entidad en cuestión:

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 7-48 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacion@covinoc.com
Teléfono para notificación 1: 3420011
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

5. Respecto a la presentación de una excepción previa -por vía de recurso de reposición frente al auto admisorio- por parte de la sociedad demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y las excepciones de mérito formuladas por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el Despacho entrará a decidir sobre ello una vez se subsane lo dispuesto en los numerales anteriores y se ate en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6530e543be9ad7bf2495abf9f29b33e77d87d1009aa68acea26ede789bee1938**

Documento generado en 23/01/2024 08:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>